

CERTIFICADO

EXPEDIENTE N°	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
626/2025	Consejo de Gobierno Insular	06/03/2025

CONSEJERO/A-SECRETARIO/A DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR, CERTIFICA:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

EXPEDIENTE 626/2025. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE CONVOCATORIA DE "BECAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS OFICIALES DEL CABILDO DE LANZAROTE" CURSO 2024/2025.

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
-----------	---

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Antecedentes de hecho

1ºVisto que con fecha 16 de septiembre de 2024 se publica en el BOP LAS PALMAS nº 113 la aprobación definitiva de las Bases Reguladoras por las que se regirán las convocatorias de "Becas para la realización de estudios oficiales" del Cabildo de Lanzarote.

2ºVisto que se ha suscrito convenio con la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas como Entidad Colaboradora del Cabildo de Lanzarote para la tramitación de esta convocatoria.

3ºVisto que se ha firmado Providencia de Inicio del expediente de convocatoria de "Becas para la realización de estudios oficiales" del Cabildo de Lanzarote.

4ºVisto que se ha efectuado RC por importe de 700.000,00€ en la aplicación presupuestaria 320. 48000 expte. 2/2025-1093 del ejercicio económico 2025.



Fundamentos de derecho

Primero. Es competencia del Consejo de Gobierno Insular la aprobación de esta convocatoria según el artículo 8.1 de las Bases Reguladoras y 16.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Lanzarote.

Segundo. Bases Reguladoras que regirán las convocatorias de "Becas para la realización de estudios oficiales" del Cabildo de Lanzarote, publicadas en el BOP Las Palmas nº 113 del lunes 16 de septiembre de 2024.

Tercero. Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Lanzarote, publicada en el BOC nº209 del 11 de octubre de 2021.

Cuarto. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexto. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vistos los antecedentes de hecho, considerando los fundamentos de derecho, a propuesta de la Consejera de Educación, Doña María Ascensión Toledo Hernández, y previa su deliberación en Consejo de Gobierno Insular.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1498 de 25 de febrero de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 26 de febrero de 2025.

RESOLUCIÓN

El Consejo de Gobierno Insular, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:



Primero. CONVOCAR BECAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS OFICIALES DEL CABILDO DE LANZAROTE CURSO 2024/2025, entendiendo que el objeto de esta subvención o Beca es "la cantidad o beneficio económico que el Cabildo de Lanzarote conceda para iniciar o proseguir enseñanzas conducentes a la obtención de un título de carácter oficial con validez en todo el territorio nacional, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas y al aprovechamiento académico del solicitante".

1. MODALIDADES CONVOCADAS.

1.1. MODALIDADES DE BECAS A ESTUDIOS OFICIALES PRESENCIALES FUERA DE LA ISLA.

- 151 Becas a Estudios Universitarios de Grado y Estudios Superiores Artísticos con una cuantía individual de 2.200€ (332.000,00€).
- 15 Becas a Estudios de MASTER OFICIALES con una cuantía individual de 1.150€ (17.250,00€).
- 25 Becas a Estudios de Formación Profesional Superior con una cuantía individual de 1.150€ (28.750,00€).
- 20 Becas complementarias a Programas de Movilidad de Estudiantes con una cuantía individual de 700€ (14.000,00€).
- 281 Becas complementarias al Alojamiento con una cuantía individual de 1.000€ (281.000,00€).

1.2. MODALIDADES DE BECAS A ESTUDIOS OFICIALES NO PRESENCIALES Y PRESENCIALES EN LA ISLA

- 15 Becas a Estudios Universitarios de Grado con una cuantía individual de 720€ (10.800,00€).
- 10 Becas a Estudios de MASTER OFICIALES con una cuantía individual de 900€ (9.000,00€).
- 10 Becas complementarias a Programas de Movilidad de Estudiantes con una cuantía individual de 700€ (7.000,00€).

2.- BASES

Aprobadas definitivamente por el Pleno Corporativo el día 27 de Junio de 2024 y publicada su aprobación definitiva en el BOP de la Provincia de Las Palmas nº113 del lunes 16 de septiembre de 2024.

3.- CRÉDITOS



El Órgano de Gestión Económico – Financiera realizó Retención de Crédito en la aplicación presupuestaria 320 48000 por importe de 700.000,00€ del ejercicio económico 2025.

El importe destinado a esta convocatoria se podrá ampliar siguiendo el artículo 18 de las bases:

De conformidad con lo establecido en el art.58.4 y 58.5 del Reglamento de la Ley de Subvenciones la cuantía máxima destinada a esta convocatoria podrá incrementarse con los créditos existentes a nivel de bolsa de vinculación en la misma partida presupuestaria hasta un 100% de la dotación prevista. La efectividad de la citada cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad de crédito como consecuencia de las circunstancias previstas en dicho art.58

4.- OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD:

Siguiendo con lo estipulado en el *Real Decreto 1721/2007*, de 21 de diciembre, *por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas*, a los efectos de las Bases Reguladoras de Becas y Ayudas al Estudio del Cabildo de Lanzarote, se entiende por **BECA** *“la cantidad o beneficio económico que el Cabildo de Lanzarote conceda a quienes se encuentren cursando enseñanzas conducentes a la obtención de un título oficial con validez en todo el territorio nacional, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas y al aprovechamiento académico que se describen en las presentes Bases durante el curso académico en que se realice la convocatoria”*.

Las becas tendrán como objeto atender o sufragar a los estudiantes los gastos derivados de estar cursando estudios oficiales con validez en el territorio nacional, tales como el pago de precios públicos y tasas académicas, los desplazamientos, el alojamiento, la manutención y /o los gastos relacionados con los libros y recursos instrumentales necesarios para dichos estudios durante el curso académico que se fije en la convocatoria.

El hecho de que esta convocatoria sea complementaria a la de otras Administraciones nos obliga a esperar por la resolución de las convocatorias de otras Administraciones para evitar la duplicidad en la concesión de estas becas incompatibles. Lo anterior, unido a las incidencias que genera el cruce de los datos necesarios para resolver, podría suponer que el pago de las becas concedidas se produjera una vez ha concluido el curso académico para el que se solicita la beca.

5.- RÉGIMEN DE CONCESIÓN

Las solicitudes presentadas por los interesados se resolverán en régimen de **CONCURRENCIA COMPETITIVA**, atendiendo a la comprobación de la documentación requerida, a la constatación del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, a la aplicación de los plazos establecidos y considerando siempre el crédito económico disponible para hacer frente a los gastos de dichas subvenciones educativas.

6.- REQUISITOS Y FORMA DE ACREDITARLOS



6.1. REQUISITOS GENERALES PARA TODOS LOS SOLICITANTES

A efectos de las becas y ayudas al estudio curso 2024/2025, se computará el ejercicio económico 2023.

ñ **Ser español o poseer la nacionalidad de un estado miembro de la Unión Europea.** En este último caso, se requerirá que el propio estudiante o sus sustentadores se encuentren trabajando en España. En el supuesto de estudiantes no comunitarios, se aplicará lo dispuesto en la normativa sobre el Derecho y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social. En cualquier caso, el solicitante deberá acreditar residencia habitual e ininterrumpida en cualquier municipio de la Isla, al menos, durante el último año (tomando como fecha para el cómputo el último día del mes en que se publique la convocatoria y contando de forma ininterrumpida un año hacia atrás).

ñ **Que la Renta y el Patrimonio de la Unidad Familiar y/o del Solicitante (si se encuentra emancipado: tendrá que justificar que percibe los ingresos necesarios para poderse mantener durante el curso) no supere los límites o umbrales** que se establecen en esta convocatoria. Quedan exentos de este requisito los alumnos que soliciten las Ayudas Complementarias de Programas de Movilidad de esta Convocatoria, al ser ya becados por otra institución.

ñ **Estar matriculado en el curso académico 2024/2025** en centros educativos españoles de enseñanzas oficiales (públicos o privados) cuyos estudios sean conducentes a la obtención de un título oficial con validez en todo el territorio nacional, según lo establecido en las diferentes modalidades que se detallan en esta convocatoria.

ñ No estar en posesión o no reunir los requisitos legales para la obtención de un título académico del mismo o superior nivel al correspondiente al de los estudios para los que se solicita la beca o ayuda.

ñ **Que el expediente académico exigido (notas del curso anterior a la convocatoria certificadas por el centro en que las cursó), cumpla las condiciones establecidas en las diferentes modalidades de becas y ayudas al estudio** que se fijan en esta convocatoria.

ñ Que no se vea afectado por las incompatibilidades descritas en **esta convocatoria**. A efectos de detectar posibles incompatibilidades, el Cabildo de Lanzarote podrá contrastar los listados de beneficiarios de becas y ayudas de otras Administraciones.

6.2. REQUISITOS ECONÓMICOS DE CARÁCTER GENERAL PARA TODOS LOS SOLICITANTES

6.2.1 A los efectos de poder percibir una **BECA**, se estará a los **límites de renta y patrimonio familiar** no superables que se fija en la presente convocatoria:

Nº DE MIEMBROS DE LA FAMILIA

UMBRAL RENTA ANUAL

--	--



Familias de 1 miembro	25.322,52€
Familias de 2 miembros	36.014,16€
Familias de 3 miembros	45.239,04€
Familias de 4 miembros	57.289,32€
Familias de 5 miembros	63.649,02€
Familias de 6 miembros	68.671,50€
Familias de 7 miembros	74.266,20€
Familias de 8 miembros	78.927,60€
A partir del OCTAVO miembro se añadirán 3.901,100 € por cada miembro computable de la familia.	

La **Renta Familiar a efectos de beca y ayuda** se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio anterior de cada uno de los miembros computables de la familia que haya obtenido ingresos de cualquier naturaleza, calculadas según se indica en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** aplicable. A los efectos de las Becas del curso 2024/2025, se computará el ejercicio 2023.

En ningún caso incluirá los saldos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores al que se computa.

6.2.2 Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración o solicitud de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá del modo siguiente:

Primero: se sumará la parte general de la renta del período impositivo con la renta del ahorro del período impositivo.

Segundo: de este resultado se restará la cuota líquida total o resultante de la autoliquidación.

6.2.3 Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan **ingresos propios** y no se encuentren comprendidos en los supuestos anteriores, se seguirá el procedimiento descrito en los párrafos primero y segundo anteriores y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.

La presentación de la solicitud de Beca al estudio implicará la autorización al Cabildo de Lanzarote para obtener los datos necesarios para determinar la renta y el Patrimonio a efectos de beca a través de las Agencias Tributarias, así como aquellas otras informaciones acreditativas de las situaciones personales alegadas y que estén en poder de alguna Administración Pública





6.3.- MIEMBROS COMPUTABLES. A los efectos del cálculo de la renta familiar disponible, son miembros computables de la familia, el padre y la madre, el tutor legal, en su caso, el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años que convivan en el domicilio familiar a fecha de 31 de diciembre del año 2023 y los de mayor edad, cuando se trate de discapacitados físicos, psíquicos o sensoriales, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes también se considerarán miembros computables el cónyuge o, en su caso, la persona a la que se halle unido por análoga relación, así como los hijos, si los hubiera y que convivan en el mismo domicilio.

6.3.1 Sobre la independencia familiar. En el caso de solicitantes que constituyan UNIDADES FAMILIARES INDEPENDIENTES, ver artículo 4.C.1 de las Bases Reguladoras.

6.3.2. En caso de *divorcio, separación legal o de hecho de los padres*, ver artículo 4.C.2 de las Bases Reguladoras.

6.4.- DEDUCCIONES DE LA RENTA FAMILIAR. Para poder ser tenidas en cuenta las deducciones que se indican en los párrafos siguientes, deberá acreditarse que las situaciones que dan derecho a la deducción concurrirán a 31 de diciembre de 2023.

Hallada la renta familiar a efectos de **beca** según lo establecido en los artículos anteriores, **podrán deducirse** de ella las cantidades que correspondan por los conceptos siguientes, con aportación de documentación acreditativa:

- 1. El 50 por 100 de los ingresos aportados por todos los miembros computables de la familia**, excepción hecha del sustentador principal y su cónyuge.
- 2. 500,00 € por cada hermano, incluido el solicitante, que conviva en el domicilio familiar**, cuando se trate de familias numerosas de categoría general, y **765,00 € para familias numerosas de categoría especial**, siempre que tengan derecho a este beneficio. Cuando sea el propio solicitante el titular de la familia numerosa, las cantidades señaladas serán computadas en relación con los hijos que la compongan.
- 3. De 1.811,00 € por cada hermano o hijo del solicitante o el propio solicitante presente una discapacidad**, legalmente diagnosticada y calificada con un 33 %. Esta deducción será **de 2.881,00 euros** cuando el grado de discapacidad presentada (por alguna de las personas antes mencionadas) se encuentre entre el 33 % y el 75 % **y de 4.000,00 euros** en el caso de que sea el propio beneficiario (su hermano o un hijo del solicitante) presente un grado de discapacidad superior al 75,00 %.
- 4. 1.176,00 € por cada miembro de la unidad familiar que curse estudios oficiales, sea menor de 25 años y resida fuera del domicilio familiar.**





5. Se incrementará el umbral de renta familiar aplicable en **un 20% cuando el solicitante sea huérfano absoluto, menor de 25 años y** dependa económicamente de su pensión de orfandad o de otra unidad familiar, con la aportación de documentación acreditativa.

6. Se deducirán 500 euros por pertenecer la persona solicitante a una familia monoparental debidamente acreditada siguiendo el artículo 4.D.f) de las Bases Reguladoras.

6.5.- UMBRALES INDICATIVOS DEL PATRIMONIO FAMILIAR. En lo referente a los **Umbrales indicativos de Patrimonio Familiar**, el Cabildo de Lanzarote aplica los criterios que el Ministerio de Educación del Gobierno de España establece en la convocatoria de Becas de carácter general curso 2024/2025. **Se denegará la beca, cualquiera que sea la renta familiar calculada según lo dispuesto en los artículos anteriores****, cuando el valor de los elementos indicativos del patrimonio del conjunto de miembros computables de la familia supere alguno o algunos de los umbrales siguientes correspondientes al año 2023.**

1.-la suma de los valores catastrales de las FINCAS URBANAS que pertenezcan a los miembros computables de la unidad familiar, excluida la vivienda habitual, no podrá superar 42.900 euros. En caso de inmuebles en los que la fecha de efecto de la última revisión catastral estuviera comprendida entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 2002 se multiplicarán los valores catastrales por 0,49. En el caso de que la fecha de la mencionada revisión fuera posterior al 31 de diciembre de 2002, los valores catastrales se multiplicarán por los coeficientes siguientes:

Por 0,43 los revisados en 2003.

Por 0,37 los revisados en 2004.

Por 0,30 los revisados en 2005.

Por 0,26 los revisados en 2006.

Por 0,25 los revisados en 2007.

Por 0,25 los revisados en 2008.

Por 0,26 los revisados en 2009.

Por 0,28 los revisados en 2010.

Por 0,30 los revisados en 2011.

Por 0,32 los revisados en 2012.

Por 0,34 los revisados en 2013.

Por 0,36 los revisados entre 2014 y 2021 ambos inclusive.

Por 0,35 los revisados en 2022.

Por 0,34 los revisados en 2023.

En los inmuebles enclavados en la Comunidad Foral de Navarra, el valor catastral se multiplicará en todo caso por 0,50.

La Dirección General del Catastro facilitará por medios telemáticos la consulta de la información de los municipios que correspondan a cada una de las situaciones indicadas, a los efectos de aplicación del coeficiente de ponderación.



2) La suma de los valores catastrales de las FINCAS RÚSTICAS excluido el valor catastral de la construcción que constituya la vivienda habitual, que pertenezcan a los miembros computables de la familia, no podrá superar los 13.130 euros por cada miembro computable.

3) La suma de todos los rendimientos netos reducidos del CAPITAL MOBILIARIO más el saldo neto positivo de todas las ganancias y pérdidas patrimoniales perteneciente a los miembros computables de la familia, excluyendo las subvenciones recibidas para adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual y, en su caso, la renta básica de emancipación, no podrá superar los 1.700 euros. **Todos estos elementos indicativos de patrimonio se computarán, conforme a lo dispuesto en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por su valor a 31 de diciembre del año 2023.**

El valor todos de estos elementos indicativos de patrimonio se determinará de conformidad con lo dispuesto en la normativa del **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por su valor a 31 de diciembre de 2023.**

4). Cuando sean varios los elementos indicativos del patrimonio descritos en los apartados anteriores de los que dispongan los miembros computables de la familia, se calculará el porcentaje de valor de cada elemento respecto del umbral correspondiente.

Se denegará la beca cuando la suma de los referidos porcentajes supere el valor cien.

5). A los efectos del cómputo del valor de los elementos a que se refieren los párrafos anteriores, se deducirá el 50 por ciento del valor de los que pertenezcan a cualquier miembro computable de la familia, excluidos los sustentadores principales.

6). También se denegará la beca cuando el volumen de facturación de las ACTIVIDADES ECONÓMICAS de que sean titulares los miembros computables de la unidad familiar del solicitante de la beca supere la cantidad de 155.500 euros

6.6.-Otros Requisitos y Forma de Acreditarlos: Los específicos de cada modalidad de beca o ayuda (ver apartado correspondiente en las Bases Reguladoras).

7.-ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA ORDENACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

7.1.ÓRGANO DE ORDENACIÓN. El procedimiento se iniciará con acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, a propuesta del Consejero/a del Área de Educación.

7.2.ÓRGANO COMPETENTE PARA LA INSTRUCCIÓN. El órgano instructor será la Jefatura de Servicio del Área de Educación del Cabildo de Lanzarote, a propuesta del Consejero/a del Área y nombrado mediante el correspondiente Decreto de Presidencia.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado de valoración, elevará las propuestas de resolución provisional y definitiva, debidamente motivadas, al órgano concedente que adoptará el acuerdo de resolución correspondiente.



7.3.ÓRGANO COLEGIADO DE VALORACIÓN. Esta convocatoria se tramitará mediante Entidad Colaboradora que actuará como Órgano Colegiado de Valoración.

7.4.ÓRGANO DE RESOLUCIÓN. El Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote.

El Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote deja abierta la posibilidad de modificar la distribución del número de Becas y Ayudas al Estudio que se establezca en cada convocatoria, en sus diferentes modalidades, en función del número de solicitudes que se puedan adjudicar, teniendo en cuenta las modalidades donde hayan quedado becas o ayudas al estudio sin adjudicar y aquéllas en las que las solicitudes hayan aumentado, siguiendo lo establecido en la base 11 CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO Y DE PONDERACIÓN de las Bases Reguladoras..

8.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

8.1. El plazo de presentación de solicitudes será de UN MES contado desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el BOP de la provincia de Las Palmas. La presentación de las solicitudes fuera del plazo establecido no producirá efecto alguno o se tendrán por no realizadas. Este plazo podrá ser prorrogado, excepcionalmente, según lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8.2.- Las personas interesadas en acceder a las becas al estudio del Cabildo de Lanzarote deberán cumplimentar el formulario electrónico disponible en la siguiente dirección web: <https://cabildolanzarote.fulp.es> y seguir las indicaciones que se establecidas.

En la solicitud los firmantes declaran:

1ºQue aceptan las bases de la convocatoria para la que solicitan la beca.

2ºQue todos los datos incorporados a la solicitud se ajustan a la realidad.

3ºQue quedan enterados de que la inexactitud en las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o reintegro de la beca.

4ºQue tienen conocimiento de la incompatibilidad de estas becas con otras que tengan idéntico objeto, y que, en caso de obtener otra beca o ayuda procedente de cualquier administración o entidad pública o privada, deberá comunicarlo al Cabildo de Lanzarote en el plazo de 1 mes desde su concesión.

5ºQue no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones contempladas en el Artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6ºQue no anulará la matrícula del curso en el que se encuentra matriculado, que concurrirá a examen de, al menos, un tercio de los créditos/asignaturas en los que se encuentre matriculado y que destinará el importe que pueda recibir al fin para el que se le concede la subvención educativa y durante el curso académico fijado.



7ºQue autorizan al Cabildo de Lanzarote a utilizar los datos volcados en la solicitud para fines estadísticos, educativos y formativos.

Asimismo y conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, se presume, salvo que el solicitante manifieste su oposición expresa, que autoriza al Cabildo de Lanzarote, al acceso a cuantas bases de datos sean necesarias para la comprobación de los datos indicados en la solicitud

Asimismo, para determinar de la forma más correcta posible la estimación real de renta y patrimonio familiares, y para la investigación de aquellos casos en los que haya habido ocultación de ingresos, el Cabildo de Lanzarote podrá solicitar la colaboración y el asesoramiento de cualquier otra Administración. La oposición a este apartado se realizará expresamente por el alumno solicitante de la beca.

8. 3. La solicitud se presentará de forma electrónica:

8.3.1. Tras rellenar todos los campos del modelo de solicitud telemática, esta deberá ser firmada por el interesado con cualquiera de los sistemas de firma electrónica aceptados por la FULP actuando como entidad colaboradora.

Asimismo y conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se presume, salvo que la persona solicitante manifieste su oposición expresa, que autoriza al Cabildo de Lanzarote al acceso a cuantas bases de datos sean necesarias para la comprobación de los datos indicados en la solicitud y de aquellos otros indispensables para el percibo de la ayuda.

Una vez firmada la solicitud, deberá registrarse por el procedimiento telemático establecido, y quedará presentada a todos los efectos, acompañada de la documentación necesaria para la tramitación de su beca, que tendrá que firmarse de forma individual, electrónicamente. Como resultado de esta presentación se permitirá obtener el resguardo de la solicitud que deberá ser conservado por el solicitante para acreditar, en caso de que resulte necesario, la presentación de la misma en el plazo y forma establecidos. No serán tenidas en cuenta aquellas solicitudes cumplimentadas por vía telemática que no completen el proceso de presentación establecido en el registro telemático.

8.3.2. Interrupción del servicio:

En supuestos de interrupción no planificada en el acceso a la solicitud, y siempre que sea posible, se dispondrá de las medidas para que el usuario resulte informado de esta circunstancia. En tales supuestos, si se produjera la interrupción del servicio, se podrá declarar inhábil el último día del plazo de inminente vencimiento para la presentación de solicitudes, exclusivamente a los efectos del cómputo de plazos, reanudándose dicho cómputo el siguiente día hábil, mediante Decreto del Presidente del Cabildo de Lanzarote, que será objeto de publicación en la Sede Electrónica del Cabildo de Lanzarote.



Solo podrán admitirse solicitudes en otro formato que el electrónico, en el caso de que se haya ampliado el plazo de presentación de las solicitudes, si existiera alguna incidencia técnica informática que imposibilite el registro telemático de las solicitudes.

9.- PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

Sobre el Plazo máximo de resolución. El plazo máximo para resolver cada solicitud será de seis meses contados a partir de la publicación de los listados de subsanación de defectos, tal y como se recoge en el Artículo 25.4 de la *Ley 38/2003*, de 17 de noviembre, *General de Subvenciones*. Transcurrido el citado plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

Sobre la Notificación de la Resolución. La resolución del procedimiento se notificará y practicará a los interesados de acuerdo con lo previsto la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la publicación de la Resolución y los listados de adjudicación, con relación de beneficiarios e importes individualizados, en el Tablón de anuncios del Cabildo de Lanzarote, en la web institucional del Cabildo de Lanzarote (www.cabildodelanzarote.com) y en la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote.

10-DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR LA SOLICITUD

Los aspirantes a cualquier modalidad de Beca o ayuda, deberán presentar la siguiente documentación especificada en el apartado 4.F de las Bases Regulatoras, para tramitar su expediente, **junto al impreso solicitud**:

a)PDF de los D.N.I./ N.I.E. del solicitante y de los miembros computables de la unidad familiar.

b)Fotocopias completas de las declaraciones del IRPF (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas) y del Impuesto del Patrimonio(en caso de haberla presentado), sea cual fuera la forma de tributación individual o conjunta de la unidad familiar, o autorizar su consulta. En caso de no haber presentado declaración del impuesto, se aportará lo siguiente:

. Certificación emitida por la agencia tributaria donde se haga constar que no se ha presentado dichos documentos.

. Documentos acreditativos de la percepción de ingresos exentos del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas o no declarados por razón de la cuantía (pensiones, prestaciones por desempleo, etc.) .

c)PDF del IBI (Impuesto de los Bienes e Inmuebles, antigua “contribución “) Y Fotocopias de documentos que acrediten los valores catastrales de las fincas rústicas u otros documentos catastrales que lo acredite, pertenecientes a todos los miembros computables de la unidad



familiar, conforme a lo dispuesto en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por su valor a 31 de diciembre del año inmediato anterior a aquél en el que comienza el curso académico, de esta convocatoria (2023), o autorizar su consulta.

d) Todos los aspirantes a cualquier modalidad de Beca al estudio del Cabildo de Lanzarote, deberán **presentar** la siguiente documentación para tramitar su expediente:

- Certificado de Empadronamiento del solicitante, expedido por un Ayuntamiento de la isla de Lanzarote, por el que se acredite hallarse en situación de residencia habitual e ininterrumpida durante un determinado periodo mínimo de tiempo que fije cada convocatoria.

- Impreso de Solicitud de Alta/modificación de Datos a Terceros del Cabildo de Lanzarote, debidamente cumplimentado y firmado por el solicitante, así como sellado por la entidad bancaria.

- PDF del justificante de matrícula del curso académico 2024/2025 con el correspondiente comprobante pago, donde consten las asignaturas y/o número total de créditos matriculados.

- Para los alumnos que acceden por PRIMERA VEZ a la Universidad o Centro de Estudios Artísticos Superiores (de Música, Danza, Arte Dramático, Diseño o cualquier tipo de prueba que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte establezca para acceder a esos estudios) una fotocopia de la Prueba de Acceso a la Universidad o del Expediente Académico de Formación profesional o del título o acreditación académica que haya dado lugar al acceso del interesado.

- Para el resto de los alumnos universitarios de grado o de estudios artísticos superiores, una fotocopia de la Certificación o Expediente Académico Personal correspondiente al curso académico anterior al de la convocatoria, emitido por la secretaría de la universidad, donde se haga constar el número de asignaturas o créditos matriculados, las notas académicas y asignaturas no presentadas en dicho curso.

- Los solicitantes que hayan presentado la beca telemáticamente deberán aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de la convocatoria, así como los indicados para cada una de las modalidades solicitadas en el momento de presentar la solicitud. De no presentarlos se les requerirá la misma en el listado de subsanación.

e) Además se aportarán, en su caso, los siguientes documentos acreditativos:

e.1) Si se declara responsablemente en la solicitud la independencia familiar y económica, la documentación que acredite, por una parte, que se obtienen rendimientos o se dispone de capitales propios que permitan dicha independencia y, por otra parte, la titularidad o el alquiler de domicilio propio. Si se declara responsablemente en la solicitud que se depende económicamente de persona distinta a los progenitores o al tutor o tutores, documento judicial o informe de los servicios sociales que justifican tal dependencia.



e.2) En caso de divorcio con custodia compartida se aportará la correspondiente sentencia judicial.

Y además ver documentación específica de modalidad en las Bases que rigen esta convocatoria.

11.-RECURSOS

11.1. Contra la Resolución de la concesión de Becas al Estudio, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer con carácter potestativo RECURSO DE REPOSICION ante el mismo Órgano que la ha dictado, o directamente formular RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas o, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de DOS MESES computados desde la fecha de la notificación de la Resolución, Para el supuesto de interposición de RECURSO DE REPOSICION no podrá interponerse RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

11.2. El plazo para la interposición del RECURSO DE REPOSICION será de UN MES, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de a partir del día siguiente en que se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, podrá interponerse RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO en el plazo de DOS MESES ante el Orden Jurisdiccional contencioso anteriormente mencionado; sin perjuicio, en su caso, de interponer cualquier otro Recurso que estime y le asista en derecho.

12.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES (siguiendo el articulado de las bases que rigen esta convocatoria)

12.A. Requisitos específicos para LAS BECAS A ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE GRADO Y ESTUDIOS SUPERIORES ARTÍSTICOS PRESENCIALES FUERA DE LA ISLA:

12.A.1.- Sobre los Requisitos académicos. Se aplicará lo siguiente:

12.A.1.1.MATRICULACIÓN:

12.A.1.1.1. MATRICULA ORDINARIA: Para obtener la condición de becario, será preciso que el alumno se hubiera matriculado, en el curso para el que solicita la beca, de al menos 60 créditos.

Para finalización de estudios, el número mínimo de créditos en que el alumno debe quedar matriculado en el curso para el que solicita la beca no será exigible, por una sola vez, en el caso de los estudiantes a los que, para finalizar sus estudios, les reste un número de créditos inferior a dicho número mínimo, siempre que no haya disfrutado de la condición de becario durante más años de los previstos en el apartado 5.A.3"NUMERO DE AÑOS CON CONDICIÓN DE BECARIO" de las Bases que rigen esta convocatoria.



12.A.1.1.2. MATRÍCULA PARCIAL: quienes opten por matrícula PARCIAL, tengan reconocida esta condición, y NO se matriculen de todos aquellos créditos de los que les fuera posible podrán obtener únicamente la beca cuando se matriculen de entre 30 y 59 créditos.

También se podrá obtener beca en aquellos casos en los que, en virtud de la normativa propia de la Universidad, resulte limitado el número de créditos en que pueda quedar matriculado el alumno.

En todos los casos, para obtener la beca en el siguiente curso deberán aprobar la totalidad de los créditos en que hubieran estado matriculados.

12.A.1.1.3. ALUMNOS AFECTADOS DE DISCAPACIDAD: los estudiantes que estén afectados de discapacidad de un grado igual o superior al 65%, podrán reducir la carga lectiva necesaria para cumplir el requisito de matriculación indicado en el apartado 12.A.1.1 de esta convocatoria, hasta un máximo del 50%. En ningún caso podrá optar a beca con una matrícula inferior a 30 créditos.

12.A.1.1.4. En el supuesto de planes de estudios estructurados en créditos, con matrícula cuatrimestral, los alumnos deben matricularse del mismo número de créditos que se establezcan en la convocatoria, pudiendo presentar la ampliación de su matrícula antes de finalizar el plazo de alegaciones al listado de resolución provisional.

12.A.2. CARGA LECTIVA SUPERADA:

Para obtener beca el solicitante debe haber superado como mínimo, en el curso académico anterior o en el último curso realizado los siguientes porcentajes:

1.- Para obtener beca en las Enseñanzas Universitarias de Grado de las ramas o área de conocimiento de Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias Sociales y Jurídicas, y Estudios Superiores Artísticos, los solicitantes de segundos y posteriores cursos deben haber superado como mínimo el 55% sobre el número mínimo exigido de matriculación del curso anterior o último realizado. En todo caso, el número mínimo de créditos en que debió estar matriculado el solicitante en el curso anterior a aquel para el que solicita la beca, será el que, para cada caso, se indica en el apartado 12.A.1.1. MATRICULACIÓN.

2.- Para obtener beca de las Enseñanzas Universitarias de Grado de las ramas o Áreas de conocimiento de Ciencias de la Salud, Ingeniería y Arquitectura/enseñanzas técnicas, los solicitantes de segundos y posteriores deben haber superado como mínimo el 35% sobre el número mínimo exigido de matriculación del curso anterior o último realizado. En todo caso, el número mínimo de créditos en que debió estar matriculado el solicitante en el curso anterior a aquel para el que solicita la beca, será el que, para cada caso, se indica en el apartado anterior 12.A.1.1. MATRICULACIÓN.

12.A.3. NÚMERO DE AÑOS CON LA CONDICIÓN DE BECARIO.

Se podrá disfrutar de beca durante UN año más de los establecidos en el plan de estudios.



12.A.3.1. CAMBIO DE ESTUDIOS: Con respecto a los cambios de estudios se tendrá en cuenta lo siguiente:

12.A.3.1.1. Cuando se produzca un cambio de estudios universitarios cursados total o parcialmente con condición de becario, NO podrá obtenerse ninguna beca en los nuevos estudios hasta que el solicitante haya quedado matriculado del número mínimo de créditos que se haya establecido en el apartado 12.A.1.1 MATRICULACIÓN.

A estos exclusivos efectos NO se tendrán en cuenta los créditos convalidados, reconocidos, adaptados y transferidos.

12.A.3.1.2. Cuando se produzca un cambio de estudios universitarios y que no hayan sido cursados con condición de becario, se considerará a estos efectos como rendimiento académico que debe cumplir el solicitante para obtener beca en los nuevos estudios, el requisito académico que hubiera debido obtener en el último curso de los estudios abandonados.

12.A.4. DOCUMENTACIÓN NECESARIA Todos los solicitantes deberán presentar la documentación referida en el apartado 4.F de las Bases que rigen la convocatoria.

12.B. Requisitos específicos para las BECAS A ESTUDIOS DE MASTER OFICIALES PRESENCIALES Y NO PRESENCIALES:

12.B.1.1. MATRICULACIÓN:

12.B.1.1.1.MATRÍCULA ORDINARIA: Para obtener beca en los estudios conducentes a la obtención de un título oficial de Máster será preciso que el solicitante sea admitido y se matricule, en el curso para el que solicita la beca, de un mínimo de 60 créditos.

Si se trata de FINALIZACIÓN ESTUDIOS, el número mínimo de créditos que se fije en los párrafos anteriores en que el alumno debe quedar matriculado en el curso para el que solicita la beca no será exigible, por una sola vez, en el caso de los alumnos a los que, para finalizar sus estudios, les reste un número de créditos inferior a dicho número mínimo, siempre que NO haya disfrutado de la condición de becario durante más años de los previstos en el apartado correspondiente a 5.A.3. "NÚMERO DE AÑOS CON LA CONDICIÓN DE BECARIO" de las Bases que rigen esta convocatoria.

12.B.1.1.2.MATRÍCULA PARCIAL: No obstante, podrán obtener también beca los alumnos que opten por la matrícula parcial, tengan reconocida esta condición y se matriculen de entre 30 y 59 créditos en el curso académico para el que solicita la beca, que deberán aprobar en su totalidad para obtenerla en el siguiente curso, salvo que la convocatoria establezca otro intervalo de créditos o número de aprobados.

En aquellos casos en los que, en virtud de la normativa propia de la Universidad, resulte limitado el número de créditos en que pueda quedar matriculado el alumno, éste podrá



obtener la beca si se matricula en todos aquellos créditos en los que le sea posible. Si dichos créditos se cursan en cuatrimestre/semestre, se completará la matrícula, antes de finalizar el plazo de alegaciones al listado de resolución provisional.

12.B.1.1.3 En cualquier caso: Las asignaturas o créditos reconocidos, convalidados y adaptados NO se tendrán en cuenta a efectos del cumplimiento de los requisitos académicos establecidos en estas bases reguladoras.

12.B.2.CARGA LECTIVA SUPERADA: En los casos en que el número de créditos a superar para la obtención del título oficial de Máster Universitario sea superior a 60, la continuación de la condición de becario en un SEGUNDO AÑO exigirá haber superado todos los créditos de que se hubiera matriculado en el primer año y quedar matriculado en todos los créditos que resten para obtener la titulación.

12.B.3. NÚMERO DE AÑOS CON CONDICIÓN DE BECARIO:

12.B.3.1. Podrán disfrutarse las becas al estudio para los estudios conducentes al título oficial de Máster universitario durante los años de que conste el plan de estudios.

12.B.3.2. Matrícula Parcial, si la establece la convocatoria: En los supuestos de matrícula parcial y tengan reconocida esta condición, podrá disfrutarse de la condición de becario durante UN AÑO más de los que conste en el plan de estudios.

12.B.4. ALUMNOS AFECTADOS DE DISCAPACIDAD: los estudiantes que estén afectados de discapacidad de un grado igual o superior al 65%, podrán reducir la carga lectiva necesaria para cumplir el requisito de matriculación indicado el apartado 12.B.1.1 de esta convocatoria, hasta un máximo del 50%. En ningún caso podrá optar a beca con una matrícula inferior a 30 créditos.

12.B.5. DOCUMENTACIÓN NECESARIA

Además de la documentación referida en el apartado 4.F. todos los aspirantes a esta modalidad de Beca MÁSTER OFICIAL deberán presentar la siguiente documentación:

- 1.-Declaración jurada de NO estar en posesión de otro título de máster.
- 2.-Para los alumnos del Primer curso del máster oficial , una fotocopia del Título Universitario de Grado o Título Superior de Enseñanzas Artísticas, en cada caso (o del Resguardo de haber abonado las Tasas de Expedición del mismo) que le ha dado acceso al máster oficial
- 3.-Para los alumnos del segundo curso del máster oficial, una fotocopia de la Certificación o Expediente Académico Personal correspondiente al curso académico anterior, emitido por la secretaría de la universidad, donde se haga constar el número de asignaturas o créditos matriculados, las notas académicas y asignaturas no presentadas del curso anterior.
- 4.-Certificado de Vida Laboral, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, del aspirante, en el caso de que el alumno no se incluya en el IRPF de la unidad familiar.



12.C. Requisitos específicos para BECAS A ESTUDIOS OFICIALES DE FORMACIÓN PROFESIONAL SUPERIOR FUERA DE LANZAROTE:

12.C.1. REQUISITOS ACADÉMICOS

12.C.1.1 MATRICULACIÓN

Para obtener beca los alumnos deberán matricularse de curso completo.

12.C.1.2.CARGA LECTIVA SUPERADA

12.C.1.2.1.Los estudiantes de segundo y posteriores cursos organizados por asignaturas deberán acreditar haber superado todas las asignaturas del curso anterior.

12.C.1.2.2.No se concederán becas para estas enseñanzas a quienes estén repitiendo curso.

12.C.2. NÚMERO DE AÑOS CON CONDICIÓN DE BECARIO:

Sólo podrá obtenerse beca durante el número de años que dure el plan de estudios.

12.C.3. DOCUMENTACIÓN NECESARIA

Además de la documentación referida en el apartado 4.F, certificado de matrícula expedido por el Centro. Para los alumnos de primer curso la documentación acreditativa de los estudios realizados que dieron acceso al ciclo.

12.D. Requisitos específicos para LAS BECAS COMPLEMENTARIAS PARA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES FUERA DE LA ISLA:

Podrán acceder a este tipo de Becas todos aquellos estudiantes que cursen estudios oficiales universitarios de Grado, o de Formación Profesional en centros académicos españoles, autorizados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte con validez en todo el territorio nacional y que hayan sido previamente seleccionados o becados dentro de uno de los Programas de Movilidad existentes por parte del Ministerio de Educación Cultura y Deportes o por parte de algún otro organismo gubernamental (agencia o entidad autorizada) con competencia en la concesión de Becas educativas a programas de movilidad de estudiantes, durante el curso académico correspondiente.

12.D.1. SOBRE EL CRITERIO DE RENTA

Los estudiantes que soliciten Becas dentro de esta modalidad, para Programas de Movilidad, y dado que se trata de una BECA complementaria, estarán EXENTOS de cumplir los requisitos económicos de estas Bases. En caso de que el número de solicitudes que resulten favorables superen el número de esta modalidad de becas convocadas, se aplicará lo dispuesto en el apartado 11.CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO Y DE PONDERACIÓN, de las Bases Regulatorias.



12.D.2. SOBRE REQUISITOS ACADÉMICOS

Se aplicará solamente el constatar que al alumno se le ha concedido una Beca dentro de un Programa de Movilidad otorgado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de España o por parte de algún otro organismo gubernamental (agencia o entidad autorizada) con competencia en la concesión de Becas educativas a programas de movilidad de estudiantes, durante el curso académico correspondiente.

12.D.3.SOBRE LA FINALIDAD DE LA BECA

El solicitante deberá tener en cuenta la finalidad para la que se concede la Beca , entendiéndose por tal complementar la financiación de los gastos derivados del traslado, alojamiento, la adquisición de material, la matrícula y demás gastos asociados a la movilización del estudiante durante el curso académico.

12.D.4. Esta Beca sólo se podrá conceder una sola vez.

12.D.5. SOBRE LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA

Además de la documentación referida en el apartado 4.F todos los aspirantes a esta modalidad de Beca Complementaria para Movilidad fuera de la isla, deberán presentar Fotocopia de la Credencial estar admitido en un Programa de Movilidad durante el curso académico que se fije en la convocatoria.

12.D.6. EXCLUSIÓN

Salvo que la convocatoria establezca otra condición, los solicitantes de esta modalidad de Becas Complementarias para Movilidad, quedan excluidos de la modalidad de "Becas Complementarias al Alojamiento". Esta beca será compatible con la beca de estudios concedida por otras administraciones.

12.E. Requisitos específicos para las BECAS COMPLEMENTARIAS AL ALOJAMIENTO PARA ESTUDIANTES QUE CURSAN ESTUDIOS FUERA DE LA ISLA:

12.E.1. REQUISITOS ACADÉMICOS

12.E.1.1.MATRICULACIÓN

Podrán acceder a esta beca los alumnos que se hayan matriculado en Estudios Oficiales Presenciales fuera de Lanzarote, del número de créditos que se establezca en la convocatoria para cada modalidad.

12.E.2. SOBRE EL CRITERIO DE RENTA

Podrán acceder a esta modalidad de BECA todos los estudiantes citados en el apartado anterior que cursen Estudios Oficiales presenciales fuera de Lanzarote y que, como requisito económico, no superen los límites de renta y patrimonio familiar que se establezcan en cada convocatoria.



12.E.3. SOBRE LA FINALIDAD DE LA BECA

El solicitante deberá tener en cuenta la finalidad para la que se concede esta BECA , entendiéndose como tal el coste del alquiler de una vivienda o el pago de las mensualidades de una plaza en un Colegio Mayor o Residencia Universitaria (de naturaleza pública, privada o concertada) fuera de Lanzarote por la realización de las enseñanzas indicadas en el apartado anterior.

12.E.4.CUANTÍA

En ningún caso el importe de la cuantía de la beca podrá exceder al coste real del alojamiento del alumno durante el curso académico para el que se solicita la beca, dicho importe se fijara en cada convocatoria.

12.E.5. EXCLUSIÓN

12.E.5.1.Los estudiantes que se declaren independientes no tienen derecho a percibir la Beca complementaria al alojamiento ya que, se entiende que su domicilio durante el curso académico coincide con su domicilio familiar, y no supone un doble gasto de residencia.

12.E.5.2.Los estudiantes que se encuentren residiendo fuera de España, por estar estudiando enmarcados dentro de un programa de movilidad no tienen derecho a percibir la beca complementaria al alojamiento.

12.E.6. DOCUMENTACIÓN NECESARIA

Además de la documentación referida en el apartado 4.F todos los aspirantes a esta modalidad de Beca complementaria al Alojamiento para acreditar la residencia fuera del domicilio familiar, deberán presentar inexcusablemente fotocopia del Contrato de Arrendamiento en vigor de vivienda fuera de la isla durante el curso académico correspondiente donde figure el nombre del alumno como arrendatario, así como recibos /facturas o cualquier otro documento justificativo del pago, o, en su caso, fotocopia de la Credencial o Certificado de tener plaza en un Colegio Mayor o Residencia Universitaria (de naturaleza pública o privada) fuera de Lanzarote y durante el curso académico correspondiente, así como recibos/facturas que justifiquen el abono del importe del alojamiento

12.E.7. COMPLEMENTARIEDAD DE ESTA MODALIDAD.

La complementariedad de esta modalidad con las becas de otras Administraciones (Gobierno de Canarias o Ministerio de Educación Cultura y Deporte), viene dada en el caso de que la Beca concedida por otra Administración suponga sólo la exención de las tasas académicas correspondientes.

Esta modalidad de beca es complementaria con otra modalidad de Beca del Cabildo, ya que, se entiende que el alumno reúne los requisitos académicos y económicos que le permiten disfrutar de la misma.



12.F. Requisitos específicos para BECAS A ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE GRADO PRESENCIALES Y NO PRESENCIALES EN LANZAROTE:

12.F.1.REQUISITOS ACADÉMICOS

12.F.1.1.Se aplicará lo estipulado ya en los Requisitos académicos de los alumnos de la modalidad 12.A.2 de esta convocatoria.

12.F.1.2.Para optar a una beca para estudios universitarios de grado NO PRESENCIALES el alumno deberá estar matriculado, como mínimo, de 24 créditos. Aquellos alumnos que se encuentren matriculados en un tramo comprendido entre 24 y 48 créditos deberán acreditar que han superado el 100% de los mismos. Ahora bien, los alumnos matriculados en un número superior a 48 créditos se les aplicarán los requisitos de rendimiento académico (no los de matriculación) que se encuentran establecidos en la modalidad de becas para estudios universitarios presenciales 5.A. de las Bases reguladoras.

12.F.2. ALUMNOS AFECTADOS DE DISCAPACIDAD

los estudiantes que estén afectados de discapacidad de un grado igual o superior al 65%, podrán reducir la carga lectiva necesaria para cumplir el requisito de matriculación indicado el apartado 12.F.1.1 de esta convocatoria, hasta un máximo del 50%. En ningún caso podrá optar a beca con una matrícula inferior a 30 créditos.

13.- JUSTIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, 18 de noviembre de 2003) la concesión de las becas al estudio que se convocan siguiendo estas bases, no requerirá otra justificación que la acreditación PREVIA a la concesión de que el solicitante reúne los requisitos establecidos en estas Bases.

14.-.VERIFICACIÓN Y CONTROL

A estos efectos, y como control y verificación de las becas al estudio concedidas, el alumno deberá dejar constancia en la solicitud de la beca al estudio una declaración jurada donde conste que no anulará la matrícula, que destinará la cuantía económica a los fines establecidos durante el curso académico correspondiente, que concurrirá a los exámenes de, al menos, un tercio de los créditos o asignaturas en que se encuentre matriculado, y que no incurre en incompatibilidad con otras becas.

El beneficiario de beca debe conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de verificación y control, durante cuatro años a partir de la fecha de concesión de la Beca.

15.- MEDIO DE NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN



La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el art. 45.b. de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a cuyos efectos bastará practicar la notificación, a través de la publicación en el Tablón de anuncios del Cabildo de Lanzarote (Sede Electrónica). Asimismo, se publicará en la web institucional del Cabildo de Lanzarote (www.cabildodelanzarote.com).

16.- ENTIDAD COLABORADORA

La entidad colaboradora FUNDACIÓN CANARIA UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS, actuará en nombre y por cuenta del Cabildo Insular de Lanzarote, será la encargada de la gestión de las Becas reguladas en esta convocatoria, así como de la entrega y distribución de los fondos públicos a los beneficiarios, quienes recibirán la subvención en nombre del Cabildo, según los términos fijados en el convenio de colaboración suscrito a tal efecto.

17.- COMPATIBILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Siguiendo lo establecido en el artículo 15 de las Bases Reguladoras. En caso de duplicidad de Beca de estudios, el interesado estará obligado a renunciar con anterioridad a los ingresos de otra procedencia y, en su caso, acreditar que ha reintegrado el importe percibido para poder consolidar la otorgada por esta Corporación. La Beca de alojamiento se considerará COMPLEMENTARIA a la Beca de estudios del Cabildo y a la de otras administraciones. La Beca complementaria a programas de movilidad se considerará COMPLEMENTARIA a la de otras administraciones.

Siguiendo lo establecido en el artículo 15.2 de las Bases Reguladoras Las Becas a que se refiere esta convocatoria serán incompatibles con cualesquiera otras que puedan conceder otras entidades públicas y privadas para la misma finalidad (realización de estudios curso 2024/2025...). A tal efecto, y dado que la convocatoria se realiza con anterioridad a la resolución definitiva de las convocatorias de otras administraciones, el solicitante deberá firmar declaración responsable en la que haga constar que conoce las incompatibilidades entre Becas y reintegrará el importe al Cabildo, en caso de ser beneficiario de otra beca o aportará la renuncia a la otra beca para consolidar la concedida por el Cabildo.

18.- INFORMACIÓN PROTECCIÓN DE DATOS SUBVENCIONES

El responsable del tratamiento de sus datos es el CABILDO INSULAR DE LANZAROTE. Sus datos serán tratados por el Área de Educación con la finalidad de gestionar la solicitud y trámites necesarios relativos a la presente subvención. La legitimación para el uso de sus datos está basada en una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. No se cederán datos a terceros, salvo en supuestos previstos por la Ley. Los datos serán conservados durante los periodos legales previstos.

En el caso de aportar datos personales de terceras personas, usted declara que los datos de terceros son ciertos y que se ha informado y obtenido el consentimiento o autorización para el tratamiento de datos por parte de esta entidad eximiendo al CABILDO INSULAR DE LANZAROTE de cualquier responsabilidad por dicho incumplimiento.



Los/as interesados/as podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y portabilidad dirigiéndose a CABILDO INSULAR DE LANZAROTE en la dirección *Avenida Fred Olsen, s/n 35500 Arrecife-Lanzarote*, o a través de la Sede Electrónica <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/info.8>. también podrá acudir a los Registros correspondientes (art.16.4 de la LPACAP). Igualmente, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de datos si considera que sus derechos han sido vulnerados (www.aepd.es). Dato de contacto Delegado Protección de Datos: dpd@cabildodelanzarote.com.

Puede solicitar información ampliada sobre protección de datos en: dpd@cabildodelanzarote.com.

Segundo. Esta convocatoria se publicará en el BOP de la Provincia de Las Palmas a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

RECURSOS/ALEGACIONES

Lo que le comunico haciéndole saber que contra dicho Acto que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que lo dictó, o formular directamente **Recurso Contencioso-Administrativo**, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de **dos meses** a contar desde el siguiente al de la notificación del presente acuerdo.

Para el supuesto de interposición de RECURSO DE REPOSICIÓN no podrá interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta. El plazo para la interposición del RECURSO DE REPOSICIÓN será de UN MES, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, podrá formular RECURSO DE REPOSICIÓN en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel que se produzca el acto presunto.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 109.2 del citado texto normativo, podrán instar en cualquier momento la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existente en dicho acuerdo.

Y para que conste, a reserva de los términos definitivos en que quede redactada el Acta en el momento de su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente certificación de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

